**RESOLUCION N° 143/19**

**VISTOS**

Que con fecha 09 de Setiembre de 2019, .........................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que .......................... Seguros otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 16 de Agosto de 2018 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje .........................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ...........................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, .......................... Seguros con fecha 25 de Octubre de 2019 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 04 de Noviembre de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las cuales expusieron sus fundamentos y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia se otorgó 3 días a la aseguradora para que presente cargo de entrega de las Condiciones de Póliza, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que la reclamante, .........................., solicita que .......................... Seguros proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo de Placa de Rodaje .........................., por las siguientes resumidas razones: 1) Que, al momento de la contratación del seguro, .......................... Seguros no cumplió con la entrega de la póliza vehicular completa, antes de la ocurrencia del siniestro, toda vez que las Cláusulas Generales de Contratación y Condiciones Generales de la Póliza no se entregaron al consumidor ni están anexadas a la Póliza N° ........................... 2) Que, la citada aseguradora está vulnerando el derecho de la asegurada toda vez que no tuvo conocimiento de las Clausulas Generales de Contratación, lo que vulnera el artículo 3° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3199-2013. 3) Que, el artículo 14° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros (Resolución SBS N° 3199-2013) establece: *“la solicitud de seguro deberá ser presentada a la empresa, al comercializador o al promotor de seguros, de ser el caso y de no mediar rechazo de esta, dentro del plazo de 15 días, la empresa deberá: (…) a solicitud del contratante y/o asegurado, las empresas emitirán copia de la póliza correspondiente, debiendo entregarla en el plazo establecido en el artículo precedente . El derecho del asegurado a solicitar copia de la póliza de seguro de grupo a la empresa deberá figurar impreso en el certificado de seguro”.* Que, en ese sentido, en ninguna de las cláusulas, .......................... Seguros cumple con lo ordenado en el artículo citado. 4) Que, el 16 de Agosto de 2018 a las 19:55 horas, mientras el vehículo asegurado circulaba por la avenida Mansiche, colisionó con el vehículo de placa de rodaje .........................., esto debido al accionar imprudente del conductor del vehículo mencionado, que no tuvo en cuenta la presencia del vehículo asegurado, el cual hacía uso correcto de la vía, sin respetar el derecho de paso de esta, propiciando que la unidad asegurada se desviara colisionando con el poste que se encontraba en la vía para finalmente atropellar a un peatón que se encontraba cerca al lugar del evento. 5) Que, denunciado el siniestro a la aseguradora, esta no cumplió con prestar los servicios que ofrece en la póliza, como auxilio mecánico, ambulancia, asesoría legal y asistencia en viajes. Que, así mismo, el procurador enviado no prestó los servicios ofrecidos en póliza, por lo que la asegurada tuvo que contratar asesoría externa para tener una guía en el proceso. 6) Que, con fecha 13 de Marzo de 2019, la asegurada alcanza a la aseguradora el Informe Técnico N° ..........................-19-III MACRECPOLIAL/DIVOPUS/UPIAT, en el cual se señala en las conclusiones que el factor predominante y causante del accidente es el actuar imprudente del conductor del vehículo de placa .........................., debido a que si no hubiera actuado de esa manera no se habrían desencadenado los eventos posteriores del accidente, siendo que sin embargo mediante Carta Notarial SVS-CN-.......................... recibida con fecha 03 de Abril de 2019, .......................... Seguros contesta señalando que se incurrió en una causal de exclusión prevista en las Condiciones Generales de la Póliza, con lo cual la aseguradora no cumplió con cubrir los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro. Que, lo manifestado por la aseguradora en su carta, trata de justificar la negativa a cubrir los daños a la unidad asegurada en el supuesto actuar intencional o negligente del asegurado, sin tomar en cuenta las conclusiones del Informe Policial que señala que el actuar imprudente y negligente fue por parte del conductor del otro vehículo.

Que, por su parte .......................... Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, ante el reporte del siniestro, la aseguradora envió a un procurador a realizar las investigaciones del caso. Que, posteriormente, .......................... Seguros solicitó a la asegurada el envío de la denuncia policial, resultado del dosaje etílico y luego se solicitó también el acta de intervención policial, copia de la manifestación del conductor, informe policial e informe médico. 2) Que, teniendo la documentación referida al siniestro, se procedió a la evaluación correspondiente y mediante carta SVS-CN-.........................., se informó a la asegurada que no procedería la cobertura de los daños ocurridos al vehículo asegurado. 3) Que, la asegurada afirma no haber recibido las Condiciones Generales y Cláusulas Generales de Contratación de la póliza, sin embargo la propia reclamante adjunta copia de la mencionada póliza N° .........................., en la cual se indica expresamente lo siguiente:

(…)

“Se adjuntan Cláusulas Generales de Contratación y Condiciones Generales de la Póliza, que el Contratante y Asegurado del Seguro declaran expresamente conocer y aceptar, y que con las Condiciones Particulares y Solicitud de Seguro forman el contrato de seguros del que son parte integrante y no tienen valor por separado”.

4) Que, el numeral 5.1.8 del artículo 5° de las Condiciones Generales de la Póliza, establece lo siguiente:

“Artículo 5°.- EXCLUSIONES

Cualquiera sea la cobertura contratada, salvo que en las Condiciones Particulares se consignara una cobertura o cláusula específica que estipule lo contrario, este seguro no cubre:

(…)

5.1.8 El siniestro que se produzca, mientras el vehículo hubiese estado (…)

1. Siendo conducido por una persona que, en el momento del accidente, cometa una o más infracciones tipificadas como “Muy Graves” y/o “Graves” por el Reglamento Nacional de Tránsito”.

5) Que, como se puede apreciar de las condiciones antes señaladas, queda claro que se incurre en exclusión de la cobertura. Pues bien, en el presente caso se ha configurado dicho supuesto de exclusión, ya que como se puede apreciar en los puntos 1 y 2 del literal B del numeral III del Infirme Técnico N° ..........................-19-III MACREGPOLLAL/DIVOPUS/UPIAT, se indica expresamente lo siguiente:

“III DESCRIPCION ANALITICA

(…)

B. CÁLCULO Y DETERMINACION DE LA VELOCIDAD

1. Unidad de Tránsito UT-01

(…)

Que, la UT-01 (Cmta. Rural) era desplazada por su conductor don Josiah Jared Meza Moro (19) a una velocidad que resulto mayor a la razonable y prudente para las circunstancias del momento en que se desarrolló el evento de tránsito, toda vez que en su entrevista manifiesta que circulaba a una velocidad de 80 Km/h, sin tomar en consideración que la velocidad permitida es de 30 Km/h, por tratarse de una intersección, motivo por el cual no puede realizar una maniobra efectiva y eficaz para evitar el accidente”.

7) Que, conforme lo indica el citado Informe, el conductor del vehículo asegurado incurrió en faltas graves a los artículo 83°, 90°, 160°, 161° y 164° del Reglamento de Tránsito, tal como se indica en la carta de la aseguradora de fecha 27 de Febrero de 2019.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro, expresado por la aseguradora en su carta N° SVS-CN .......................... de fecha 27 de Febrero de 2019, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro manifestado en la carta de fecha 27 de Febrero de 2019 se sustenta en que al momento del accidente, el vehículo asegurado al desplazarse a una velocidad mucho mayor que la reglamentaria, ha incurrido en causal de exclusión de acuerdo al artículo 5°.- Exclusiones, de las Condiciones Generales de la Póliza.

**OCTAVO:** Que, la asegurada en respuesta a lo manifestado por la aseguradora en su carta de rechazo, considera que no debe rechazarse el siniestro, en razón de que de acuerdo a la Ley 29946, Ley de Contrato de Seguro, no pueden oponerse a los asegurados exclusiones que no han sido puestas en conocimiento oportuno a los asegurados, como en el presente caso, donde la asegurada indica que nunca tuvo conocimiento de las Cláusulas Generales de Contratación, ni de las Condiciones Generales de la Póliza. Que, así mismo, en el documento policial, Informe Técnico N° ..........................-19-III MACRECPOLIAL/DIVOPUS/UPIAT, se señala que el factor predominante y causante del accidente de tránsito, es el actuar imprudencial del conductor del vehículo tercero de Placa .......................... y no el vehículo asegurado.

**NOVENO:** Que, en relación a lo manifestado por la aseguradora y la asegurada en los Considerandos Sétimo y Octavo y a los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, en la página 2/15 del Suplemento de Seguro Vehicular Full Cobertura Premium Autos, que la propia reclamante ha adjuntado a su escrito de reclamación, figura el siguiente párrafo: (…)

***“Se adjuntan Cláusulas Generales de Contratación y Condiciones Generales de la Póliza, que el Contratante y Asegurado del Seguro declaran expresamente conocer y aceptar, y que con las Condiciones Particulares y Solicitud de Seguro forman el contrato de seguros del que son parte integrante y no tienen valor por separado”.***

Que, como se puede apreciar, de acuerdo al tenor del párrafo anterior, la asegurada conocía las condiciones mencionadas y, si considera que no las recibió, como consumidor responsable tenía la facultad de reclamar a la aseguradora la remisión de las mismas.

1. Que, dado que las coberturas y exclusiones de la Póliza contratada se rigen por el Contrato de Seguro, es necesario considerar que de acuerdo a la propia manifestación del conductor del vehículo asegurado, al momento del accidente conducía a una velocidad de 80 Km/h, cuando el Artículo 164° del Reglamento de Tránsito, especifica:
2. ***“En las intersecciones urbanas no semaforizadas, la velocidad precautoria no debe superar los 30 Km/h.”***

Los resaltados son nuestros

Que, siendo que la infracción cometida por el conductor del vehículo asegurado es considerada como “muy grave”, la asegurada ha incurrido en causal de exclusión, de acuerdo al artículo 5°, inciso 5.1.8 de las Condiciones Generales de la Póliza, que expresa lo siguiente:

**“Artículo 5°.- EXCLUSIONES**

*Cualquiera sea la cobertura contratada, salvo que en las Condiciones Particulares se consignara una cobertura o cláusula específica que estipule lo contrario, este seguro no cubre:*

*(…)*

*5.1.8 El siniestro que se produzca, mientras el vehículo hubiese estado (…)*

1. *Siendo conducido por una persona que, en el momento del accidente, cometa una o más infracciones tipificadas como “Muy Graves” y/o “Graves” por el Reglamento Nacional de Tránsito”.*

Que, por todo lo expuesto, se considera que el rechazo de la cobertura, posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por **..........................,** contra **.......................... SEGUROS,** dejando a salvo el derecho de la reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 18 de noviembre de 2019

Marco Antonio Ortega Piana Rolando Eyzaguirre Maccan

Presidente Vocal

María Eugenia Valdez Fernández Baca Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal